



# El Buzón Tributario

## Su Implicación para las Entidades Federativas

Esmeralda Álvarez Ascencio

El presente estudio tiene la finalidad de analizar la aprobación de la reforma hacendaria 2014 respecto al buzón tributario y la implicación de esta herramienta tributaria para las autoridades fiscales federales (entidades federativas) dentro del marco de la colaboración administrativa. Cabe señalar que este análisis se basó en la aprobación de dicha reforma, quedando pendiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

39



**José Alejandro Díaz Lozano,**  
Encargado de la Secretaría de Finanzas  
del Estado de Aguascalientes y representante  
del Grupo Zonal 4 de la CPFF

## INTRODUCCIÓN

En el ámbito tributario a partir de las reformas del año 2006 al Código Fiscal de la Federación (CFF) en materia de documentos digitales, certificación y firma electrónica avanzada se ha implementado la posibilidad (y en otros casos hasta la obligación) de recabar información de los contribuyentes, de cumplir las obligaciones formales, realizar el pago de contribuciones y efectuar diversos trámites y registros mediante el uso de sistemas informáticos y de comunicación masiva.

En la aprobación a las Reformas al Código Fiscal de la Federación (CFF) en el paquete económico para el ejercicio fiscal 2014, se pretende simplificar la relación impositiva del fisco federal con la integración del *buzón tributario*, que aparece como una manera de contacto directo en el cual los contribuyentes podrán interactuar e intercambiar en tiempo real información, notificaciones, datos y toda

clase de documentos con la autoridad fiscal, vía electrónica.

Es preciso tener en cuenta que de acuerdo con estimaciones del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el proceso de notificación personal tiene un costo de 259 pesos por diligencia, con una eficiencia del 81%, y requiere de 5 a 30 días a partir de la generación del documento para concluir el proceso de notificación. Por ello, utilizar los medios electrónicos y digitales para los trámites permitirá disminuir, además de los tiempos y costos, los vicios de forma que actualmente existen, pues se realizarían de manera inmediata.

En ese contexto, se propone la creación de un sistema de comunicación electrónico denominado *buzón tributario*, sin costo para los contribuyentes y de fácil acceso, que permitirá la comunicación entre éstos y las autoridades fiscales. En dicho sistema se notificarán al contribu-

## “El buzón tributario es el medio por el cual la autoridad fiscal realiza las notificaciones electrónicas por documento digital de actos administrativos a través del Portal de internet del SAT”

yente diversos documentos y actos administrativos; así mismo, le permitirá presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por medio de documentos electrónicos o digitalizados, e incluso para realizar consultas sobre su situación fiscal y recurrir actos de autoridad, lo cual facilitará el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y redundará en beneficio del contribuyente.<sup>1</sup>

Finalmente, se considera que el buzón tributario tendrá alguna implicación para las autoridades fiscales federales (entidades federativas) dentro del marco de los Convenios de Colaboración Administrativa. La colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales es un instrumento mediante el cual los dos ámbitos de gobierno locales (estatal y municipal) en coordinación con la Federación, ejercen funciones en materia de administración de los ingresos federales. Por lo tanto, a través de estos convenios, las autoridades fiscales de las entidades federativas adquieren el carácter federal.

El buzón tributario está claro en su funcionamiento y alcances para la Federación, pues beneficia la relación Servicio de Administración Tributaria – contribuyente; sin embargo, para las entidades federativas se observa que surge una implicación en el carácter de autoridades fiscales federales.

### EL BUZÓN TRIBUTARIO.

El 13 de Agosto de 2013 el Sistema de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer en su portal la nueva herramienta denominada “buzón tributario”; sin embargo, su regulación la vemos en la propuesta que presentó el Ejecutivo en paquete económico 2014, a partir de entonces este buzón ha tomado relevancia.

El buzón tributario es el medio por el cual la autoridad fiscal realiza las notificaciones electrónicas por documento digital de actos administrativos a través del Portal de internet del SAT, en la opción “Mi Portal”<sup>2</sup>

A continuación se describen algunos pasos<sup>3</sup> para ingresar al buzón:

1 Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación “Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2014”

2 Portal SAT: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

3 Guía para el uso del Buzón Tributario “SAT” Agosto de 2013



### Paso 1. Ingresar a la página web del SAT: www.sat.gob.mx.

Inicio | Mapa del sitio | Versión móvil | Índice temático | Glosario | English

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SAT Servicio de Administración Tributaria sat.gob.mx GOB MX ir

Trámites y servicios Información fiscal Comercio exterior Transparencia Sala de prensa Contacto

## FACTURA ELECTRÓNICA

Servicio de facturación electrónica **gratuito**

**SAT**... ¡más fácil, más rápido!



**Factura Electrónica**  
Consulta la información de Factura Electrónica

**Factura Electrónica**  
Servicio de facturación electrónica gratuito

**Bienvenido Paisano**  
Verifica los trámites para ingresar a México

**Inscríbete en el RFC**  
solo necesitas tu CURP

### MI PORTAL

Declaración mensual

Trámites y servicios

### LO MÁS BUSCADO

- 1 Verificación de comprobantes
- 2 Sistema Integral de Comprobantes Fiscales
- 3 Consulta y trámite de certificados
- 4 Solicitud de certificados digitales
- 5 Citas

### PREGUNTA DEL DÍA

**En 2014, ¿ya no serán deducibles los comprobantes impresos con código de barras?**

No, ya no tendrán validez, y tampoco los comprobantes fiscales digitales (CFD), pues será obligatorio el uso de la Factura Electrónica (CFDI) para todos los contribuyentes.

Ver más +

### Paso 2. Del menú superior, elegir la opción Trámites y servicios.

Inicio | Mapa del si

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SAT Servicio de Administración Tributaria

Trámites y servicios Información fiscal Comercio exterior Transpa

## FACTURA ELECTRÓNICA

Servicio de facturación electrónica **gratuito**



**Paso 3.** Capturar los datos RFC y Contraseña en la sección Mi Portal e iniciar sesión.

Jueves 08 de Agosto de 2013 Portal de Trámites y Servicios a Contribuyentes Inicio

Servicios destacados

Citas Verificación de comprobantes (CFDI) Pago referenciado CertiSAT Preinscripción RFC

Ingrese a esta opción para realizar, entre otros, los siguientes trámites:

- Movimientos en el RFC
- Orientación y aclaraciones
- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales
- Devoluciones y compensaciones
- Padrón de importadores
- Donatarias y donaciones
- Quejas, sugerencias o reconocimientos

Mi portal  
RFC:   
Contraseña:   
Iniciar Sesión

Catálogo de trámites Formas fiscales Software Calendario fiscal Hojas de ayuda (e5cinco) Bancos autorizados

Atención telefónica 01 800 46 36 728, desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
[Comentarios sobre este sitio de internet](#)  
[Reglas de navegación](#)

**Paso 4.** En la pantalla Menú principal dar clic en la opción del menú Buzón Tributario

Servicio de Administración Tributaria  
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P 06300, México D.F.  
La información publicada en este portal no crea derechos ni establece obligaciones distintas de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.

Catálogo de Actividades | Orientación en Línea | Citas | Mis Asuntos Pendientes | Salir | Bienvenido(a)

www.sat.gob.mx

Menú

- Servicios por Internet
- **Buzón Tributario**
- [Mis Comunicados Pendientes](#)

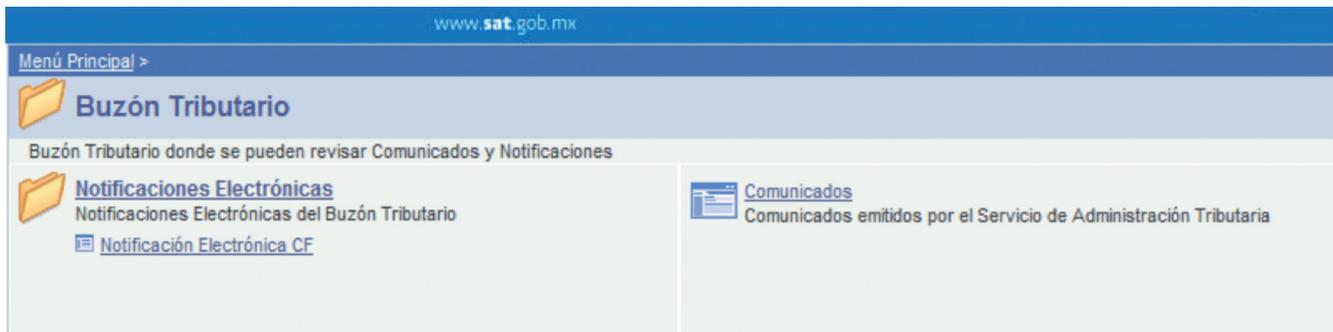
Menú

- Servicios por Internet
- **Buzón Tributario**
- [Mis Comunicados Pendientes](#)



## “¿Qué actuación tendrán las demás autoridades fiscales federales (entidades federativas) frente al buzón tributario?”

A continuación se despliegan las opciones del menú seleccionado:



### REFORMA HACENDARIA 2014

Entre otros artículos del Código Fiscal de la Federación, se detallan los siguientes que tienen relación con el buzón tributario, considerándose necesarios para este análisis:

- **Buzón tributario** artículo 17-K
- **Presentación de promociones** (buzón) artículo 18
- **Requerimientos por medios electrónicos en devoluciones de contribuciones** (buzón) artículo 22 último párrafo
- **Revisión de Gabinete** (buzón tributario) artículo 42-II
- **Revisiones electrónicas** (buzón tributario) artículo 42-IX y 53 B
- **Notificación de liquidaciones a través del buzón** artículo 50
- **Seguridad del Buzón Tributario** artículo 110 fracción IV
- **De las Notificaciones** artículo 134 fracción I (en términos del 17k)
- **Entrada en vigor del artículo 17 k fracción I Séptimo Transitorio**

FUENTE: Ricardo Hernández Salcedo, *Reformas Fiscales 2013*

A continuación se detalla lo establecido en la aprobación de reforma al Código Fiscal de la Federación respecto al buzón tributario<sup>4</sup>:

BUZÓN TRIBUTARIO	CARACTERÍSTICAS
HERRAMIENTA TECNOLÓGICA	Se propone un sistema de comunicación electrónico sin costo para los contribuyentes y de fácil acceso, que permitirá la comunicación entre éstos y las autoridades fiscales.
SITIO WEB	Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT)
INGRESO AL SITIO	<p>Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria</p> <p>Para ingresar al buzón tributario se prevé que los contribuyentes utilicen su firma electrónica avanzada, con lo cual se garantizará la inalterabilidad, autoría, autenticidad y seguridad de todos los documentos, promociones y actuaciones que se ingresen al sistema, además de que no requerirá realizar trámite alguno, toda vez que ya cuentan con la referida firma electrónica.</p> <p>Para poder acceder al Buzón Tributario se requiere lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• RFC y Contraseña para el acceso a Mi Portal</li> <li>• FIEL vigente</li> <li>• Correo electrónico</li> <li>• Número de celular</li> </ul>
OBLIGATORIEDAD	Se propone establecer como obligación expresa de los contribuyentes ingresar a dicho buzón para notificarse de los actos y trámites de la autoridad. El sistema generará un acuse de recibo que señalará fecha y hora de recepción de las promociones y documentos, lo que dará seguridad jurídica a los particulares en todas sus actuaciones.
PROMOCIONES	Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal. Dicho sistema le permitirá presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por medio de documentos electrónicos o digitalizados, e incluso para realizar consultas sobre su situación fiscal y recurrir actos de autoridad, lo cual facilitará el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y redundará en beneficio del contribuyente.
NOTIFICACIONES	<p>La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.</p> <p>La notificación electrónica de documentos digitales se hará en el buzón tributario y se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste fecha y hora en el que el contribuyente se autenticó para abrir el documento previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo elegido por el contribuyente.</p> <p>Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general.</p> <p>En otras palabras, los contribuyentes contarán con 3 días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará al día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso. En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día contado a partir del día siguiente a aquel en el que le fue enviado el referido aviso.</p> <p>Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales Y determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita.</p>
SEGURIDAD	Se impondrán sanciones cuando se modifique, destruya o se provoque la pérdida de la información que contenga dicho buzón, con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco federal o bien, se ingrese de manera no autorizada a dicho sistema a efecto de obtener información de terceros para uso indebido del mismo.
ENTRADA EN VIGOR	Entrará en vigor únicamente para las personas morales a partir del 30 de junio de 2014; para las personas físicas, a partir del 01 de enero de 2015.

Fuente: Aprobación de reforma del Código Fiscal de la Federación. Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2014

4 Gaceta Parlamentaria del Senado, Num. 3895 III, Anexo III, Martes 29 Octubre 2013



## POSIBLE IMPLICACIÓN PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DENTRO DEL MARCO DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

El federalismo hacendario de nuestro país se realiza en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan todas las entidades federativas y el gobierno Federal, y que constituye la organización de acciones conjuntas en relación con la administración de las finanzas públicas del país.

Se considera que el buzón tributario tendrá alguna posible implicación para las autoridades fiscales federales (entidades federativas) dentro del marco de los Convenios de Colaboración Administrativa, la cual analizaremos más adelante. Recordemos que la colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales

es un instrumento mediante el cual los dos ámbitos de gobierno locales (estatal y municipal) en coordinación con la Federación, ejercen funciones en materia de administración de los ingresos federales. Con base en lo anterior, las autoridades fiscales de las entidades federativas, en los términos de dichos convenios y del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que las mismas tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

Así pues, las reformas propuestas al Código Fiscal de la Federación en relación al “buzón tributario”, señalan que el buzón estará ubicado en la página del Servicio de Administración Tributaria. Se considera que el buzón tributario es claro y preciso en su funcionamiento y alcances para la federación, pues beneficia la relación Servicio de Administración Tributaria – contribuyente; observemos los siguientes dos artículos propuestos en la iniciativa de reforma:

**“Artículo 17-K.** Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general.”

**“Artículo 18.** .....

Las promociones deberán enviarse a través del buzón tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:”



**Ricardo David García Portilla**  
Secretario de Finanzas del Estado de  
Tlaxcala, representante  
del Grupo Zonal 3 y Coordinador  
del Grupo de Recaudación de la CPFF

De acuerdo con los dos artículos anteriores, el buzón tributario será administrado por el SAT, ubicado en su portal, beneficiando la relación autoridad fiscal federal – contribuyente, pero si tomamos como base los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y lo conducente con la Ley de Coordinación Fiscal donde las entidades federativas adquieren el carácter de autoridades fiscales federales, se realiza el siguiente cuestionamiento: ¿Qué actuación tendrán *las demás autoridades fiscales federales (entidades federativas) frente al buzón tributario?* En los cambios propuestos al Código Fiscal de la Federación sólo se establece que el buzón tributario será administrado por el SAT y la reforma es precisamente en el Código Fiscal de la Federación cuando este ordenamiento jurídico es de observancia federal por lo que establece conceptos y procedimientos para la obtención de ingresos fiscales federales. Como ejemplo sobre su regulación, se cita la propia

iniciativa del Código Fiscal de la Federación donde señala que “... *en él no se establece gravamen alguno, lo que es materia propia de las diversas leyes fiscales, sino se señalan para todas las contribuciones los derechos y obligaciones de los particulares, los deberes y facultades de las autoridades, los procedimientos, las contravenciones, los medios de defensa, etc...*” Por tal motivo, otra pregunta que se formula es ¿Qué actuación tendrán las autoridades fiscales de las entidades federativas cuando un contribuyente pretenda presentar alguna promoción o realizar cualquier otro acto regulado por el Código Fiscal de la Federación en relación al buzón tributario? ¿Las entidades federativas deberían crear su buzón al igual que el SAT? o ¿Deberían coordinarse con dicha autoridad para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación? Independientemente de estas preguntas las cuales comentaremos más adelante, la solución que se observa en este momento es idear un procedimiento donde dicho buzón situado en el



portal del SAT tenga algún link para las entidades federativas y cuando un contribuyente responda a un requerimiento, se lo responda a la entidad federativa mediante este link, es decir, que al realizar algún trámite o acto administrativo relacionado con la entidad federativa, el SAT les permita a las entidades federativas administrar el buzón conjuntamente con ellos para que las entidades se sumen a las atribuciones del buzón. En otras palabras la implicación es primero crear un procedimiento o la idea para después instrumentarlo jurídicamente a través de un convenio.

Un buzón tributario implica más que presentar promociones, pues según la reforma, en dicho sistema se notificarán al contribuyente diversos documentos y actos administrativos; así mismo, le permitirá presentar solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por medio de documentos elec-

trónicos o digitalizados, e incluso para realizar consultas sobre su situación fiscal y recurrir actos de autoridad.

Como se comentó en párrafos anteriores, el buzón tributario es claro para la Federación, pero surge la implicación para las entidades federativas, desde la posibilidad de crear su propio buzón (reformando sus leyes), coordinarse con el SAT para la utilización del mismo, o realizar modificaciones a los Convenios de Colaboración Administrativa como se realizó en su momento con la Firma Electrónica Avanzada, pues por citar un ejemplo de las modificaciones a dichos convenios, se transcriben a continuación dos cláusulas de los mismos, donde en su momento, la autoridad federal se coordinó con la estatal en relación a la Firma Electrónica Avanzada y se estipuló lo siguiente (cláusula segunda, fracción X, inciso e y cláusula séptima, penúltimo y último párrafo):

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**SEGUNDA.-** La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

...

**X.** El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

...

**e).** Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

**SÉPTIMA.-**...

...

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los trámites y servicios electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que, para garantizar el cumplimiento de lo señalado, deban suscribirse con la entidad.

Fuente: Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco. 2009

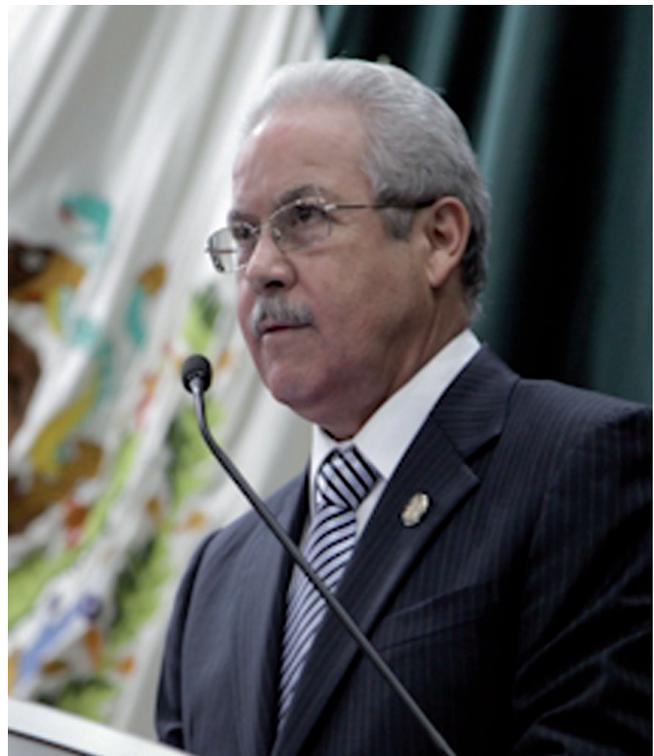
Cómo se puede apreciar, ante la incorporación de la Firma Electrónica Avanzada, la implicación que tuvo en su momento fue que las entidades federativas se coordinaron con el gobierno federal para su implementación y difusión.

## CONCLUSIÓN

Un buzón tributario es un sistema de comunicación electrónico sin costo para los contribuyentes y de fácil acceso, que permitirá la comunicación entre éstos y las autoridades fiscales y será administrado por el Servicio de Administración Tributaria encontrándose en su portal. En dicho sistema se notificarán al contribuyente diversos documentos y actos administrativos; así mismo, le permitirá presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por medio de documentos electrónicos o digitalizados, e incluso para realizar consultas sobre su situación fiscal y recurrir actos de autoridad.

Se considera que el buzón tributario es claro en cuanto a sus alcances y funcionamiento para la Federación, pero las entidades federativas con carácter de autoridades fiscales federales dentro del marco de la colaboración administrativa, pueden estar ante el supuesto del artículo 17 k, 18 y 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación, donde los contribuyentes requieran realizar algún trámite o acto administrativo relacionado con la entidad federativa y no precisamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

Por tal motivo, surge la implicación para las entidades federativas, desde la posibilidad de crear su propio buzón (reformando sus leyes), coordinarse con el Servicio de Administración Tributaria para la utilización del mismo, o realizar



**Carlos Manuel Villalobos Organista, Secretario de Hacienda del Estado de Sonora representante del Grupo Zonal 1 e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF**

modificaciones a los Convenios de Colaboración Administrativa como se realizó en su momento con la Firma Electrónica Avanzada.

## REFERENCIAS

- Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación “Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2014”
- Gaceta Parlamentaria del Senado, Núm. 3895 III, Anexo III, Martes 29 Octubre 2013
- Guía para el uso del Buzón Tributario “SAT” Agosto de 2013
- Código Fiscal de la Federación 2013
- [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) ■

*Esmeralda Álvarez Ascencio. Licenciada en Derecho con Maestría en Derecho Fiscal y Maestría en Análisis Tributario por la U de G, Actualmente colabora en investigación y en otras actividades jurídicas para el INDETEC.*